



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MEXICO



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA
ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2025 -2027

“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE ENERO DE 2025

AÑO I No. 5

**ANGÉLICA COLÍN PACHECO |
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; PUBLICA:



GACETA MUNICIPAL

CONTENIDO:

- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. J. INÉS NAVARRETE MIRANDA, SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMÉN DE PROCEDENCIA POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA 2025.

DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025, EN LA CUAL PARTICIPARON NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, CIUDADANOS: C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; J. INÉS NAVARRETE MIRANDA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRIDIANA MACEDONIO ALCÁNTARA; PRIMERA REGIDORA; C. ANA JANETTE RUÍZ RUÍZ, SEGUNDA REGIDORA; C.VIVIANA BERNAL SÁNCHEZ, TERCERA REGIDORA; C. IRMA MARTÍNEZ GAYOSSO, CUARTA REGIDORA; C. MARGARITA RUÍZ TORRIJOS, QUINTA REGIDORA; C.REBECA SÁMANO JIMÉNEZ, SEXTA REGIDORA; C. JERÓNIMO JULIÁN LUNA, SÉPTIMO REGIDOR; CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO 2

PRIMERO. SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EL DICTAMÉN DE PROCEDENCIA POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA 2025.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA 2025.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fundamento en lo estipulado en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se menciona que "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."



C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

PRESIDENCIA



C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Ayuntamiento
de Acambay
2025-2027

M BANDO MUNICIPAL

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

2025



**C. ANGÉLICA
COLÍN PACHECO**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Ayuntamiento
de **Acambay**
2025-2027



GACETA MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional
de Acambay de Ruiz
Castañeda.

2025. "Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de México".

05 de febrero de 2025.

Número 05/2025.

Contenido

**Bando Municipal 2025
Acambay de Ruiz Castañeda
Estado de México.**

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda
Calle Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 50300, Acambay, México.

©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda
2025-2027.

BANDO MUNICIPAL 2025.

Calle Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 50300, Acambay, México.
Teléfonos: 718 10 10 000
www.acambay.gob.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier
información incluida en este medio, sin previa autorización de los
autores o editores.

MBANDO
MUNICIPAL
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

2025





C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I; 48, fracción III; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



2025



**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,
ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027**

C. Angélica Colín Pacheco
Presidenta Municipal Constitucional

C. J. Inés Navarrete Miranda
Síndico Municipal

C. Viridiana Macedonio Alcántara
Primera Regidora

C. Ana Janette Ruíz Ruíz
Segunda Regidora

C. Viviana Bernal Sánchez
Tercera Regidora

C. Irma Martínez Gayosso
Cuarta Regidora

C. Margarita Ruíz Torrijos
Quinta Regidora

C. Rebeca Sámano Jiménez
Sexta Regidora

C. Jerónimo Julián Luna
Séptimo Regidor

C. César Quintero Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda,
Estado de México, 2025 - 2027



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,
ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027.

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	15
CAPÍTULO I	
Del Objeto	15
CAPÍTULO II	
De los Derechos Humanos.....	15
CAPÍTULO III	
De la promoción de los valores	15
CAPÍTULO IV	
De los Fines	16
TÍTULO SEGUNDO	
Del Municipio	18
CAPÍTULO I	
Del Nombre, Escudo y el Topónimo	18
CAPÍTULO II	
De las Fechas Cívicas	19
TÍTULO TERCERO	
Del Territorio	19
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Organización Territorial	19
TÍTULO CUARTO	
De la Población	23
CAPÍTULO I	
De los Habitantes	23
CAPÍTULO II	
De los Derechos	24
CAPÍTULO III	
De las Obligaciones	26
TÍTULO QUINTO	
Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal	29
CAPÍTULO I	
Del Ayuntamiento Municipal	29
CAPÍTULO II	
Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	36
TÍTULO SEXTO	
Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento	38
CAPÍTULO I	
De las Dependencias Administrativas Centralizadas	38
CAPÍTULO II	
De las Dependencias Administrativas Descentralizadas	39
CAPÍTULO III	
De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal	39

CAPÍTULO IV	
De las Autoridades Auxiliares	42
TÍTULO SÉPTIMO	
De la Función Administrativa	45
CAPÍTULO I	
De la Presidencia Municipal	45
CAPÍTULO II	
De la Secretaría del Ayuntamiento	49
CAPÍTULO III	
De la Tesorería Municipal	50
CAPÍTULO IV	
De la Dirección de Gobernación	53
CAPÍTULO V	
De la Dirección de Obras Públicas	56
CAPÍTULO VI	
De la Dirección de Desarrollo Económico	58
CAPÍTULO VII	
De la Dirección de Turismo	61
CAPÍTULO VIII	
De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo	63
CAPÍTULO IX	
De la Dirección de Desarrollo del Campo	65
CAPÍTULO X	
De la Dirección de Ecología	68
CAPÍTULO XI	
De la Dirección de Bienestar Social	69
CAPÍTULO XII	
De la Dirección de la Mujer	70
CAPÍTULO XIII	
De la Dirección de Asuntos Indígenas	73
CAPÍTULO XIV	
De la Dirección de Administración	74
CAPÍTULO XV	
De la Dirección de Educación	75
CAPÍTULO XVI	
De la Dirección de Salud	76
CAPÍTULO XVII	
De la Dirección de Servicios Públicos	77
CAPÍTULO XVIII	
De la Dirección de Seguridad Pública Municipal	79
CAPÍTULO XIX	
De la Dirección de Protección Civil	80
CAPÍTULO XX	
De la Contraloría Interna Municipal	82

TÍTULO OCTAVO

De los Organismos Descentralizados y Autónomos	84
CAPÍTULO I	
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	84
CAPÍTULO II	
Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay	85
CAPÍTULO III	
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	87

TÍTULO NOVENO

De los Servicios Públicos	87
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	87
CAPÍTULO II	
Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	88
CAPÍTULO III	
Del Alumbrado Público	89
CAPÍTULO IV	
Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos	89
CAPÍTULO V	
Del Comercio, Tianguis y Mercado	91
CAPÍTULO VI	
De los Panteones	93
CAPÍTULO VII	
Del Rastro	93
CAPÍTULO VIII	
De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas	94
CAPÍTULO IX	
De la Seguridad Pública	95
CAPÍTULO X	
De Protección Civil	96
CAPÍTULO XI	
De la Salud Pública Municipal	96
CAPÍTULO XII	
De la Asistencia Social	98
TÍTULO DÉCIMO	
De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista	100
CAPÍTULO I	
De la Planeación Municipal	100
CAPÍTULO II	
De la Mejora Regulatoria	101
CAPÍTULO III	
Del Gobierno Digital	102

CAPÍTULO IV	
Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales	102
CAPÍTULO V	
Del Sistema Municipal Anticorrupción	103
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos, y Diversiones Públicas	104
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	104
CAPÍTULO II	
De los Espectáculos Públicos	105
CAPÍTULO III	
De los Permisos y Licencias	106
CAPÍTULO IV	
Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios	108
CAPÍTULO V	
De los Anuncios, Publicidad y Propaganda	109
CAPÍTULO VI	
De la Regulación y Supervisión Comercial	110
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales	111
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones Generales	111
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
De la Justicia	112
CAPÍTULO I	
De la Justicia Administrativa	112
CAPÍTULO II	
De la Justicia Cívica	113
CAPÍTULO III	
Juzgado Cívico	114
CAPÍTULO IV	
De las Infracciones y Sanciones	115
CAPÍTULO V	
De las Medidas de Apremio	123
CAPÍTULO VI	
Del Recurso Administrativo	124
CAPÍTULO VII	
De la Acción Popular	124
CAPÍTULO VIII	
De la Responsabilidad de los Servidores Públicos	125
TRANSITORIOS	127

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes y transeúntes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los valores de sus habitantes y transeúntes, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para la mejora continua de la gestión municipal, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de la ciudadanía acambayense.

Este ordenamiento jurídico es la base del cual emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO II

De los Derechos Humanos

Artículo 2. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPÍTULO III

De la Promoción de los Valores

Artículo 3. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habiten en el Municipio.

Artículo 4. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del Municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso en la comunidad, en absoluto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO IV De los Fines

Artículo 5. Son fines del Bando Municipal:

- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo, la moralidad, la salubridad y el orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VII. Fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales y académicos;
- VIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- IX. Fomentar la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- X. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, prevención de adicciones, sexualidad, prevención de discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen;
- XI. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados, respetando el derecho a la libertad de expresión;
- XII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que fortalezcan el desarrollo integral de la población acambayense; y
- XIII. Los demás que emanen de la reglamentación vigente.

Artículo 6. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Acambayense: Al gentilicio que denomina a las personas originarias y vecindadas en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- II. Administración Pública Municipal: Al conjunto de dependencias administrativas;
- III. Autoridades Auxiliares: A las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y Presidencias de Colonia;

- IV. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, y las Regidurías que establezca la ley;
- V. Bando: Al Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- VI. COCICOVI: Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- VII. Comisiones: A las comisiones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. COPACI: Al Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XII. Dependencia Administrativa: A las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Consejerías, Secretarías, Tesorería, Contraloría, Oficialías, Juzgado Cívico, Unidades, Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos;
- XIII. Estado: Al Estado de México;
- XIV. IMCUFIDEA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay;
- XV. INFOEM: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XVI. Ley Orgánica Municipal: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIX. Municipio: Al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XX. Persona titular de la Dependencia Administrativa: A la persona servidora pública encargada de una dependencia administrativa;
- XXI. Persona titular de la Presidencia Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XXII. Personas titulares de las Regidurías: A las y los Regidores del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XXIII. Persona titular de la Sindicatura Municipal: Al Síndico Municipal; XXIII. RSU: A los residuos sólidos urbanos;
- XXIV. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXV. Secretaría del Ayuntamiento: A la Secretaría del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XXVI. A la Persona Servidora Pública: A la Persona Servidora Pública Municipal;
- XXVII. Sesión de Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XXVIII. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay;
- XXIX. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XXX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 7. El presente Bando puede ser modificado en cualquier momento con base a las necesidades de la población; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las personas titulares de las Regidurías;
- IV. Las personas servidoras públicas municipales;
- V. Autoridades auxiliares; y
- VI. Las y los ciudadanos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO **Del Municipio**

CAPÍTULO I **Del Nombre, Escudo y el Topónimo**

Artículo 8. El topónimo del Municipio lleva el nombre de “Acambay”, que significa en Otomí “Peñascos de Dios”. El Municipio de Acambay adquirió la paternidad “de Ruiz Castañeda” para denominarse “Acambay de Ruiz Castañeda”, mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 26 de noviembre del año 2012, en honor al científico acambayense Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la vacuna contra el tifo y “Premio Nacional de Ciencias” en el año 1948.

Es patrimonio del Municipio el topónimo que usa, mismo que lo distingue y lo caracteriza; sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales y modificado por el Ayuntamiento a través de Sesión de Cabildo.

Artículo 9. El glifo del Municipio se compone de un “Tepetl” formado por el símbolo de lugar, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos y en la base un maguey.

Artículo 10. El nombre, topónimo, glifo y el himno municipal serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales, en su documentación, actos y asuntos de carácter oficial; así mismo en la publicidad, identificaciones de servidores públicos y vehículos oficiales. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa por el Cabildo.

CAPÍTULO II De las Fechas Cívicas

Artículo 11. Son consideradas como fechas de conmemoración cívica en el Municipio:

- I. **5 de febrero:** “Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” y la “Promulgación y Publicación del Bando Municipal”;
- II. **24 de febrero:** “Día de la Bandera”;
- III. **2 de marzo:** “Aniversario de la Erección del Estado de México”;
- IV. **21 de marzo:** “Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García”;
- V. **5 de mayo:** “Aniversario de la Batalla de Puebla”;
- VI. **13 de septiembre:** “Aniversario de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes”;
- VII. **15 de septiembre:** “Aniversario del Grito de Independencia”;
- VIII. **16 de septiembre:** “Aniversario de Inicio de la Guerra de Independencia de México”;
- IX. **11 de noviembre:** “Aniversario de la Erección del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda”;
- X. **19 de noviembre:** “Conmemoración del Sismo de Acambay”;
- XI. **20 de noviembre:** “Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana”; y
- XII. **5 de diciembre:** “Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda”.

TÍTULO TERCERO Del Territorio

CAPÍTULO ÚNICO De la Organización Territorial

Artículo 12. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 492.03 kilómetros cuadrados datos generales de la estadística básica municipal del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; colindando al norte con el Municipio de Aculco y el Estado de Querétaro, al sur con el Municipio de Atlacomulco y Temascalcingo, al este con el Municipio de Timilpan y al oeste con el Municipio de Temascalcingo y el Estado de Querétaro.

El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda forma parte del Estado Libre y Soberano de México, integrándose por la población, el territorio, el orden jurídico y un Gobierno libre, conforme a la Constitución Federal.

Artículo 13. El Municipio cuenta con una cabecera municipal, cuyo nombre es “Villa de Acambay de Ruiz Castañeda”.

Artículo 14. Se entiende por “Centro Histórico” el territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles:

Al Norte: Calle Aldama y Libertad;
Al Sur: Calle Benito Juárez y Francisco I. Madero;
Al Oriente: Calle Iturbide, Francisco Sarabia y 16 de septiembre; y
Al Poniente: Carretera Panamericana.

Artículo 15. Las colonias que conforman la cabecera municipal, son:

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| 1. Centro | 8. Loma Alta |
| 2. Constituyentes | 9. Los Pinos |
| 3. El Medrano | 10. Niños Héroeos |
| 4. El Nogal | 11. Peñascos de Dios |
| 5. El Triángulo | 12. Reforma |
| 6. Independencia | 13. Revolución |
| 7. La Camelia | 14. Valle de los Espejos |

Artículo 16. Las comunidades que conforman el Municipio son:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Agostadero (San José Agostadero) | 19. Conejeras |
| 2. Agua Limpia | 20. Datejé |
| 3. Barrancas | 21. Deshpe |
| 4. Barrio Candeje | 22. Detiña (San Antonio Detiña) |
| 5. Barrio de Guadalupe | 23. Detiña Ejido |
| 6. Barrio la Vega | 24. Dongú Centro |
| 7. Barrio la Peñita | 25. Dongú Barrio I |
| 8. Boshí Chiquito | 26. Dongú Barrio II |
| 9. Boshí Grande | 27. Dongú Puerto |
| 10. Boshindó | 28. Doxtejé Barrio I |
| 11. Botí Agostadero | 29. Doxtejé Barrio II |
| 12. Botidí | 30. Doxtejé Centro |
| 13. Boviní | 31. Ejido de Tixmadejé |
| 14. Buenavista | 32. El Capulín la Loma |
| 15. Cañada del Gallo | 33. El Ermitaño |
| 16. Cerrito de Tixmadejé | 34. El Pedregal de Tixmadejé |
| 17. Chantejé | 35. Endeje |
| 18. Colonia Hermosa Provincia | 36. Esdocá (Esdocá Centro) |

- | | | | |
|-----|-------------------------------|------|--|
| 37. | Esdocá Barrio I | 70. | Loma Linda |
| 38. | Gandó | 71. | Los Charcos |
| 39. | Ganzdá | 72. | Los Pilares |
| 40. | Golondrinas | 73. | Los Sauces |
| 41. | Hondigá | 74. | Los Toriles |
| 42. | Huamango | 75. | Madó Sector I |
| 43. | Juando | 76. | Madó Sector II |
| 44. | La Caridad | 77. | Muytejé |
| 45. | La Cumbre | 78. | Pathé |
| 46. | La Estancia Chica | 79. | Pueblo Nuevo Barrio I |
| 47. | La Estancia Sector I | 80. | Pueblo Nuevo Barrio II |
| 48. | La Estancia Sector II | 81. | Puentecillas |
| 49. | La Florida | 82. | Rincón de Juando |
| 50. | La Huerta | 83. | Rincón de San Francisco Shaxní |
| 51. | La Laguna | 84. | San Agustín la Loma |
| 52. | La Loma (Santa María la Loma) | 85. | San Agustín las Arenas |
| 53. | Loma de los Magueyes | 86. | San Antonio las Palmas |
| 54. | La Manga | 87. | San Francisco Shaxní Centro |
| 55. | La Manzana de Hondigá | 88. | San Francisco Shaxní Ejido |
| 56. | La Nopalera | 89. | San Idefonso Yolotepec |
| 57. | La Palma | 90. | San José Boctó |
| 58. | La Providencia | 91. | San Juanico Barrio la Loma |
| 59. | La Soledad | 92. | San Juanico Barrio Tierras Blancas |
| 60. | La Teresa (Santa Teresa) | 93. | San Juanico Sector I |
| 61. | La Venta | 94. | San Juanico Sector II |
| 62. | Las Chivas | 95. | San Nicolás |
| 63. | Las Mangas | 96. | San Pedro de los Metates |
| 64. | Las Ortigas | 97. | Santa María las Arenas I |
| 65. | Las Pomas (Ejido de Datejé) | 98. | Santa María las Arenas II |
| 66. | Las Trojes | 99. | Tixmadejé Barrio II |
| 67. | Loma de Enmedio | 100. | Tixmadejé Chiquito |
| 68. | Loma de San Ángel | 101. | Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé) |
| 69. | Loma del Fresno | | |

Artículo 17. Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se dividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

ZONA 01	ZONA 2	ZONA 3
<ol style="list-style-type: none"> 1. Boshí Grande 2. Botidí 3. Endeje 4. Esdocá (Esdocá Centro) 5. Esdocá Barrio I 6. La Caridad 7. Villa de Acambay de Ruiz Castañeda: <ol style="list-style-type: none"> 7.1 Colonia Centro 7.2 Colonia Constituyentes 7.3 Colonia el Nogal 7.4 Colonia el Medrano 7.5 Colonia el Triángulo 7.6 Colonia Independencia 7.7 Colonia la Camelia 7.8 Colonia Loma Alta 7.9 Colonia los Pinos 7.10 Colonia Niños Héroes 7.11 Colonia Peñascos de Dios 7.12 Colonia Reforma 7.13 Colonia Valle de los Espejos 7.14 Colonia Revolución 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agostadero (San José Agostadero) 2. Barrio la Peñita 3. El Capulín la Loma 4. Gandó 5. Juandó 6. La Loma (Santa María la Loma) 7. Las Mangas 8. Las Ortigas 9. Loma de los Magueyes 10. Loma del Fresno 11. Los Charcos 12. Rincón de Juandó 13. Rincón de San Francisco Shaxní 14. San Agustín la Loma 15. San Francisco Shaxní Centro 16. San Francisco Shaxní Ejido 17. Los Toriles 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cañada del Gallo 2. Conejeras 3. Detiña Ejido 4. Dongú Barrio I 5. Dongú Barrio II 6. Dongú Centro 7. Dongú Puerto 8. Ejido de Tixmadejé 9. El Ermitaño 10. Huamango 11. La Cumbre 12. La Florida 13. La Palma 14. La Teresa (Santa Teresa) 15. Loma de Enmedio 16. Muytejé 17. Puentecillas
ZONA 04	ZONA 05	ZONA 6
<ol style="list-style-type: none"> 1. Barrancas 2. Buenavista 3. Datejé 4. Ganzdá 5. Golondrinas 6. La Huerta 7. Las Pomas (Ejido de Datejé) 8. Loma Linda 9. Madó Sector I 10. San Antonio las Palmas 11. Santa María las Arenas I 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Barrio la Vega 2. Boshí Chiquito 3. La Manga 4. La Venta 5. Las Trojes 6. Los Pilares 7. Madó Sector II 8. San Agustín Las Arenas 9. San Juanico Barrio la Loma 10. San Juanico Sector I 11. San Juanico Sector II 12. San Juanico Barrio Tierras Blancas 13. San Nicolás 14. Santa María las Arenas II 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Barrio de Guadalupe 2. Barrio Candeje 3. Botí Agostadero 4. Cerrito de Tixmadejé 5. Colonia Hermosa Provincia 6. Detiña (San Antonio Detiña) 7. Doxtejé Barrio I 8. Doxtejé Barrio II 9. Doxtejé Centro 10. El Pedregal de Tixmadejé 11. La Nopalera 12. La Providencia 13. Los Sauces 14. Pueblo Nuevo Barrio I 15. Pueblo Nuevo Barrio II 16. Tixmadejé Barrio II 17. Tixmadejé Chiquito 18. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)
ZONA 7		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agua Limpia 2. Boshindó 3. Chantejé 4. Deshpé 5. Hondigá 6. La Estancia Chica 	<ol style="list-style-type: none"> 7. La Estancia Sector I 8. La Estancia Sector II 9. La Laguna 10. La Manzana de Hondigá 11. La Soledad 12. Las Chivas 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Loma de San Ángel 14. Pathé 15. San Ildefonso Yolotepec 16. San José Boctó 17. San Pedro de los Metates

Artículo 18. En las colonias de la cabecera municipal y comunidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirán Autoridades Auxiliares y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y/o adiciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias y comunidades de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 20. El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda es un pueblo integrado por propiedad privada, núcleos ejidales y comunales, mismos que se registrarán de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO **De la Población**

CAPÍTULO I **De los Habitantes**

Artículo 21. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

De acuerdo a los resultados arrojados en el año 2020 por el INEGI el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, cuenta con 67,872 habitantes aproximadamente, de los cuales 51.9% son mujeres y 48.1% son hombres.

Artículo 22. Son habitantes del Municipio, las personas que residan dentro del territorio municipal como:

- I. Originarios: Aquellas personas nacidas en el territorio municipal;
- II. Vecinos: Aquellas personas físicas que tengan al menos seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen y lo soliciten a la autoridad municipal, debiendo comprobar la existencia de su domicilio; y
- III. De residencia fija: Por el hecho de tener domicilio dentro del territorio municipal.

Los transeúntes son todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales y/o de tránsito.

Artículo 23. La calidad de vecindad se pierde por:

- I. Por renuncia expresa y escrita ante las autoridades municipales;

- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

Artículo 24. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 25. El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, es un pueblo de linaje Otomí, integrado por un total de treinta y dos comunidades indígenas, las cuales son:

- | | |
|--|---|
| 1. Detiña (San Antonio Detiña) | 17. Buenavista |
| 2. Dongú (Dongú Centro) | 18. Cerrito de Tixmadejé |
| 3. Ganzdá | 19. Doxtejé Barrio Primero |
| 4. Barrio de Guadalupe | 20. La Cumbre |
| 5. Pueblo Nuevo | 21. Ejido Tixmadejé |
| 6. San Francisco Shaxni | 22. El Pedregal de Tixmadejé |
| 7. San José Boctó | 23. Dongú Barrio I |
| 8. San Pedro de los Metates | 24. Tixmadejé Barrio II |
| 9. La Soledad | 25. Barrio Candeje |
| 10. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé) | 26. Huamango (La Mesa de San Miguel Huamango) |
| 11. Dongú Puerto | 27. San Agustín Las Arenas |
| 12. Loma de San Ángel | 28. Boshindó |
| 13. Detiña Ejido | 29. Pathé |
| 14. La Florida | 30. Tixmadejé Chiquito |
| 15. Doxtejé Centro | 31. Dongú Barrio I |
| 16. San Francisco Shaxni Ejido | 32. La Caridad |

CAPÍTULO II

De los Derechos

Artículo 26. La ciudadanía acambayense tendrá los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votada para los cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de condiciones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, las instalaciones públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

- V. Formar parte de los COPACI;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la Administración Pública Municipal o por particulares, a efecto de evitar los mismos;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;
- XI. Ser atendida con imparcialidad, prontitud, y respeto por quienes laboren en el servicio público municipal;
- XII. Recibir información de la Administración Pública Municipal mediante petición por escrito, debidamente fundado y motivado, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- XIII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- XIV. Solicitar y recibir apoyo en casos de emergencia, por las Autoridades Auxiliares o ante cualquier dependencia municipal;
- XV. Denunciar ante la Contraloría Interna cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de las personas servidoras públicas municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público;
- XVI. Ser beneficiaria de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;
- XVII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, fomentando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer, en pro de una igualdad y equidad de género;
- XVIII. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción pública o privada como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes y de cualquier otro que afecte la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XIX. Denunciar ante la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XX. Reportar ante la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, a quien deje residuos sólidos en la vía pública fuera de los días establecidos por la autoridad municipal;
- XXI. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o a cualquier bien, propiedad municipal o propiedad privada;

- XXII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas; y
- XXIII. A desplazarse libremente por el territorio municipal.

CAPÍTULO III **De las Obligaciones**

Artículo 27. La ciudadanía acambayense tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la aceptación, tolerancia, dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela que tengan alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dedique en forma temporal o permanente;
- IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de estos espacios;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores, su uso y disfrute;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;
- XIII. Respetar las rutas establecidas por la autoridad municipal para la recolección de residuos sólidos; debiendo mantener dentro del domicilio, establecimientos comerciales, los contenedores o recipientes de los residuos; y sólo sacarlos a la vía pública o áreas comunes, durante el recorrido establecido;

- XIV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimientos industriales o mercantiles, así como los predios de su propiedad o posesión que tengan o no construcción, para no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVII. Informar y en su caso, denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;
- XVIII. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XIX. Proporcionar de forma veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que, conforme a derecho, soliciten las autoridades competentes;
- XX. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;
- XXI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;
- XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXV. Asumir la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos de su propiedad que genere dentro y fuera de su domicilio, hasta su recolección y disposición final por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; separando en orgánicos e inorgánicos contenidos en recipientes o bolsas que no se encuentren rotos o en mal estado y se informe a la Coordinación antes de su entrega;
- XXVI. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación la autorización con el visto bueno de la Autoridad Auxiliar y la persona titular de la dirección de gobernación, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en espacios públicos realizando el pago correspondiente a la Tesorería;
- XXVII. Abstenerse del cierre de calles, callejones y andadores, con motivo de eventos sociales que afecten la movilidad, perturben la tranquilidad y seguridad de las y los vecinos;

- XXVIII. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil;
- XXIX. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXX. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas y canales, en caso de omisión será sancionado de conformidad al presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Colaborar con información relativa para la conexión de tomas de agua potable, la cual será instalada por la Coordinación de Agua Potable, en el ámbito de su competencia única y exclusivamente “a pie de banqueteta”;
- XXXII. Comunicar a la Coordinación de Agua Potable de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXXIII. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos y silvestres que posean legalmente;
- XXXIV. Vacunar y cuidar que sus mascotas no deambulen libremente por las calles sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en caso contrario deberán limpiar los desechos generados;
- XXXV. Informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXVI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir los dieciocho años de edad;
- XXXVII. Respetar el programa vial denominado “1 X 1”;
- XXXVIII. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan de su conocimiento;
- XXXIX. Respetar los espacios en las zonas señaladas de “No Estacionarse”;
- XL. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio conforme lo establece el presente Bando;
- XLI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables;
- XLII. Tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;
- XLIII. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;
- XLIV. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;
- XLV. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;
- XLVI. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;

- XLVII. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos;
- XLVIII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos mayores y las personas con discapacidad;
- XLIX. Abstenerse de discriminar a toda persona en razón a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- L. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;
- LI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental;
- LII. Realizar el pago por el uso de instalaciones deportivas cuando el evento o actividad persiga un fin lucrativo;
- LIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente o alteren la calidad de vida de la población. La Dirección de Ecología dará el trámite a la denuncia que se presente por cualquier persona física o moral que actué en defensa de la preservación de los ecosistemas; y
- LIV. Las demás contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Es obligación de las y los transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 29. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la persona titular de Presidencia Municipal, auxiliada por las personas servidoras públicas municipales.

Artículo 30. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal denominada “Villa de Acambay de Ruiz Castañeda”. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 31. El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 32. Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, población, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

Artículo 33. El Ayuntamiento se integra por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las siete Regidurías, cuatro según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 34. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo y/o Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales;
- VI. Entregar al Cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento, para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; observando para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- X. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Informar al Cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XII. Presidir las comisiones que le asigne la Ley o el Cabildo;
- XIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de Cabildo, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
- XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa;
- XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXII. Expedir o negar licencias, o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal;

- XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los COPACI y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; asimismo para instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XXV del presente artículo;
- XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad y el aprecio de los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

- XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento del Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictamen de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXXVII. Firmar las Actas de Cabildo;
- XXXVIII. Condonar de manera total o parcial las contribuciones o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias propias del caso; y
- XXXIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 35. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses del Municipio;
- II. Representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- IV. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- VI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

- VII. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- IX. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal;
- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes, tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita la persona titular de Tesorería, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XIX. Firmar las Actas de Cabildo; y
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal;

- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Firmar las Actas de Cabildo; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 37. El Ayuntamiento atenderá, supervisará, vigilará y dará seguimiento a los sectores de la Administración Pública Municipal, de manera colegiada o a través de las comisiones edilicias creadas en los siguientes términos:

- I. Las Comisiones de Gobernación; Planeación para el Desarrollo Municipal; presididas por la C. Angelica Colín Pacheco, Presidenta Municipal Constitucional.
- II. Las Comisiones de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, Hacienda, Prevención y Atención de Conflictos Laborales, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; presididas por el C. J. Inés Navarrete Miranda, Síndico Municipal.
- III. Las Comisiones de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Prevención y Restauración del Medio Ambiente, Asuntos Internacionales y Atención al Migrante; presididas por la C. Viridiana Macedonio Alcántara, Primera Regidora.
- IV. Las Comisiones de Atención a la Mujer, Fomento Agropecuario y Forestal y Empleo; presididas por la Lic. Ana Janette Ruiz Ruiz, Segunda Regidora.
- V. Las Comisiones de Limpia, Recolección, Traslado y Recolección de Residuos Sólidos, Panteones y Rastro, Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativos; presididas por la Lic. Viviana Bernal Sánchez, Tercera Regidora.
- VI. Las Comisiones de Alumbrado Público, Turismo, Atención a Pueblos; presididas por la C. Irma Martínez Gayosso, Cuarta Regidora.
- VII. Las Comisiones de Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto, Educación, Cultura y Desarrollo Social; presididas por la C. Margarita Ruiz Torrijos, Quinta Regidora;
- VIII. Las Comisiones de Embellecimiento y Conservación de Poblado, Juventud, Deporte y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes; presididas por la Lic. Rebeca Sámano Jiménez, Sexta Regidora.
- IX. Las Comisiones de Agua potable, Alcantarillado, Aguas Residuales, Salud Pública y Desarrollo Económico; presididas por el Lic. Jerónimo Julián Luna, Séptimo Regidor.

Artículo 38. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberán entre otras cosas:

- I. Expedir y reformar el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, debiendo publicarse en Gaceta Municipal;
- II. Sesionar de manera ordinaria cuando menos cada ocho días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en un asunto urgente;
- III. Sesionar en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente;
- IV. Funcionar en pleno y mediante comisiones; y
- V. Sesionar en el mes de agosto un cabildo juvenil.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en la sala de Cabildos, debiéndose transmitir a través de la página oficial del Municipio.

Artículo 39. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el presente Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

Artículo 40. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal.

Artículo 41. El Municipio como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por los bienes de dominio público y privado que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 42. El Ayuntamiento es el único, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 43. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del Municipio;
- II. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen bienes inmuebles de dominio público;
- III. Las adjudicaciones a favor del Municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;

- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo; y
- VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

Artículo 44. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 45. En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres si las hubiera, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

Artículo 46. El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del Municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convengan.

Artículo 47. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 48. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 49. La Hacienda Pública se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones y aportaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 50. Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 51. Son autoridades fiscales, las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y la Tesorería Municipal, así como las personas servidoras públicas de las Dependencias o Unidades Administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

TÍTULO SEXTO

Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

De las Dependencias Administrativas Centralizadas

Artículo 52. Para el logro de los fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las direcciones, coordinaciones, oficialías, Juzgado Cívico, áreas y unidades administrativas que establece el presente Bando.

Dichas dependencias serán las siguientes:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Gobernación;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Dirección de Turismo;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo;
- IX. Dirección de Desarrollo del Campo;
- X. Dirección de Ecología;
- XI. Dirección de Bienestar Social;
- XII. Dirección de la Mujer;
- XIII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Educación;
- XVI. Dirección de Salud;
- XVII. Dirección de Servicios Públicos;
- XVIII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIX. Dirección de Protección Civil; y
- XX. Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO II

De las Dependencias Administrativas Descentralizadas

Artículo 53. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados Y Autónomos en coordinación con el Gobierno del Estado de México, cuyas atribuciones y funciones estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

Artículo 54. Son organismos descentralizados:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay.

Artículo 55. Son unidades administrativas en coordinación con el Gobierno del Estado:

- I. Oficialías del Registro Civil.

Artículo 56. Es un organismo autónomo:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal

Artículo 57. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comités, Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de la comunidad cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, Locales, en el mismo Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las personas titulares de las dependencias administrativas formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de la ley, de los reglamentos y/o por acuerdos de Cabildo se determinen. Las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como vigilar, e informar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

Artículo 59. El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral, apoyándose para tal efecto de las autoridades auxiliares, quienes serán órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 60. Serán Consejos, Comités y Comisiones municipales de Acambay de Ruiz Castañeda en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

A) CONSEJOS:

- I. De Seguridad Pública;
- II. De Participación Ciudadana;
- III. De Protección al Medio Ambiente;
- IV. De Población;
- V. De Protección Civil; y
- VI. De Protección y Bienestar Animal.

B) COMITÉS:

- I. Contra las Adicciones;
- II. De Adquisiciones y Servicios;
- III. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IV. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. De Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. De Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Interno de Gobierno Digital;
- VIII. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Interno de Obra Pública;
- X. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. De Transparencia;
- XII. De Ética;
- XIII. De Dictamen de Giro;
- XIV. De Salud;
- XV. Para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XVI. De Mejora Regulatoria; y
- XVII. Transitorias.

C) COMISIONES:

- I. De Equidad de Género;
- II. De Honor y Justicia;
- III. De Límites Territoriales Municipales;
- IV. De Mejora Regulatoria;

- V. De Seguridad e Higiene;
- VI. Para la Primera Infancia;
- VII. Permanente de Hacienda;
- VIII. Para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- IX. Especial de Revisión de los Asuntos Laborales;
- X. Revisora Interna de Reglamentación; y
- XI. Transitorias.

Artículo 61. El Consejo de Participación Ciudadana de Acambay de Ruiz Castañeda se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas titulares de las Regidurías;
- V. Las personas titulares de las Presidencias de los COPACI; y
- VI. Un vocal de control y vigilancia, que será electo en asamblea ordinaria general municipal por las personas titulares de las Presidencias de los COPACI.

Artículo 62. Los COPACI de las colonias y comunidades, se integrarán en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 63. Los COPACI, comités y/o comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y

- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 64. El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del Municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO IV **De las Autoridades Auxiliares**

Artículo 65. Son autoridades auxiliares municipales las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y presidencias de colonia.

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y paridad.

Artículo 67. Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 68. Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las faltas administrativas que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las colonias y las comunidades con la asesoría del Ayuntamiento;

- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- IX. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y al Juzgado Cívico, las conductas que requieran de su intervención;
- X. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del Municipio;
- XIII. Notificar al Ayuntamiento la afectación a las vías de comunicación y los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;
- XIV. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, y otras que sea su facultad proporcionarlas, previa comprobación de su procedencia;
- XV. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, los cuales serán en original y copia;
- XVI. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, a fin de acreditar su legal posesión;
- XVII. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- XVIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos en sus comunidades y dar seguimiento;
- XIX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- XX. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal y cumpla con las especificaciones de la Dirección de Gobernación;
- XXI. Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad el sello oficial de su comunidad;
- XXII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de interés general;

- XXIII. Elaborar y actualizar los libros de las actas de sus asambleas, así como el registro de sus ingresos, egresos y un archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XXIV. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados; y
- XXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 69. Las Autoridades Auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan apercibimiento, multa o privación de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- X. Expedir contratos de compraventa de ganado que acredite la propiedad; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. En caso de que las autoridades auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior, cometa delito, presente renuncia o en caso de fallecimiento, el Cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y sustanciación del procedimiento de remoción o destitución, previa garantía de audiencia; así como para la designación de quien lo sustituya, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal misma que se integrará de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia; que será ocupada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que estará facultada para iniciar el procedimiento;
- II. Una Secretaría Técnica; y
- III. Tres Vocalías.

La Secretaría Técnica y las Vocalías serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal; observando los principios de igualdad y equidad, garantizando el principio de paridad de género.

TÍTULO SÉPTIMO **De la Función Administrativa**

CAPÍTULO I **De la Presidencia Municipal**

Artículo 71. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales de carácter federal y local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal será auxiliada por las personas titulares de Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas que integren la Administración Pública Municipal, la Contraloría Interna Municipal y demás personas servidoras públicas municipales legalmente autorizadas para dichas funciones.

Artículo 72. La persona titular de la Presidencia Municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

Artículo 73. Para el desempeño de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de Oficina de Presidencia, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, Unidad de Transparencia, Coordinación de Comunicación Social, Unidad de Gobierno Digital y Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 74. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 75. La Consejería Jurídica, es la dependencia administrativa que se encuentra bajo la jerarquía directa de la persona titular de la Presidencia Municipal, siendo la encargada de brindarle la asesoría técnica y profesional en materia jurídica, respecto a la solución de las controversias legales y actos administrativos en los que sea parte, como representante legal del Ayuntamiento.

Artículo 76. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades que ejecuten los apoderados legales del Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las denuncias o querellas instauradas por el Ayuntamiento por hechos u omisiones, cometidos en agravio de la Administración Pública Municipal y/o hacienda municipal, promoviendo la reparación del daño, el reconocimiento o la restitución de los derechos que le correspondan al Municipio;
- III. Participar con la anuencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, en la asesoría técnico jurídica respecto a los procedimientos que por disposición legal deba conocer, tramitar y resolver el Ayuntamiento, así como las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal y sus miembros;
- IV. Solicitar a las dependencias y servidores públicos municipales, los informes por escrito y documentación necesaria para atender los asuntos legales del Ayuntamiento en los que figuren como parte;
- V. Emitir opinión jurídica respecto a los trámites legales que desahoguen las diversas dependencias administrativas que integran el Ayuntamiento;
- VI. Revisar las modificaciones que se pretendan realizar respecto a la normatividad municipal;
- VII. Analizar y dar opinión jurídica respecto a los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Brindar asesoría jurídica a las personas que lo requieran, canalizándolas a las dependencias o instancias competentes;
- IX. Coordinar las actividades que organice el Ayuntamiento con otras instituciones a través de convenios de colaboración en materia jurídica y asistencia legal; y
- X. Las demás que le encomiende de manera directa la persona titular de la Presidencia Municipal y las que señale la normatividad municipal vigente.

Artículo 77. La Consejería Jurídica, se estructurará de manera interna y regulará su actuar conforme a lo que disponga su reglamento interno.

Artículo 78. La Coordinación de Comunicación Social es la encargada de garantizar la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la difusión de las acciones municipales.

Artículo 79. Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Diseñar, implementar y supervisar las estrategias de comunicación institucional;
- II. Difundir de manera oportuna y veraz las actividades, programas y eventos del gobierno municipal;
- III. Establecer vínculos con medios de comunicación para garantizar la cobertura informativa del Municipio;

- IV. Promover la identidad municipal a través del uso adecuado del escudo y emblemas oficiales;
- V. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas de comunicación social;
- y
- VI. Administrar las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Ayuntamiento;

Artículo 80. La Coordinación de Comunicación Social deberá para el uso de Redes Sociales y Plataformas Digitales:

- I. Administrar las cuentas oficiales del Ayuntamiento en redes sociales y sitios web, asegurando que la información publicada sea veraz, oportuna, accesible y acorde con las normas institucionales;
- II. Promover campañas de interés público utilizando herramientas digitales.

Artículo 81. La Coordinación de Comunicación Social establecerá relaciones institucionales con medios de comunicación locales, estatales y nacionales, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Proporcionar información oficial de manera clara y transparente;
- II. Coordinar entrevistas, ruedas de prensa y comunicados oficiales en representación del Ayuntamiento; y
- III. Promover la pluralidad y objetividad en los contenidos difundidos.

Artículo 82. La publicidad oficial estará sujeta a los principios de austeridad, eficiencia y transparencia; La Coordinación de Comunicación Social será responsable de:

- I. Autorizar y supervisar la publicación de contenidos oficiales en medios de comunicación; y
- II. Garantizar que los recursos destinados a la publicidad oficial sean utilizados conforme a los objetivos del Ayuntamiento.

Artículo 83. La Coordinación de Comunicación Social desarrollara campañas informativas para:

- I. Promover la participación ciudadana en actividades municipales; y
- II. Fomentar valores cívicos y culturales en la comunidad.

Artículo 84. El uso del escudo, logotipos y emblemas oficiales del Municipio estará administrado por la Coordinación de Comunicación Social, quien deberá garantizar su correcta aplicación en materiales de difusión institucional.

Artículo 85. La unidad de control y bienestar animal en materia de la atención animal, realizara las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir las operaciones de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el consejo municipal de control y bienestar animal;
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del código para la biodiversidad del estado de México;
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del consejo municipal de control y bienestar animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VI. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;
- VII. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal;
- VIII. Realizar campañas de esterilización, campañas de vacunación coordinándose con otras instituciones del sector público y de fundaciones dedicadas al cuidado de los animales;
- IX. Atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de maltrato animal en coordinación con las autoridades auxiliares y otras instituciones, así como asociaciones y organizaciones sin fines de lucro;
- X. Proponer y aplicar para la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de proveer de la protección a los animales de compañía con tutor, en situación de calle y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del código para la biodiversidad del Estado de México; y
- XI. De las demás disposiciones que le confieran la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las dependencias de la Administración Pública Municipal y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 86. Se constituirá un consejo municipal de protección y bienestar animal con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de asuntos relacionados con el control y el bienestar animal incluyendo personas con experiencia en materia de cuidado animal provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal, el consejo contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo la persona titular de la unidad de control animal ponga a consideración del consejo;
- II. Coordinar campañas de esterilización con los diferentes organismos y dependencias públicas y privadas.
- III. Emitir opiniones sobre acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la persona titular de la unidad de control animal;

CAPÍTULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 87. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de Cabildo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la persona titular de la Presidencia Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención de las personas titulares de la Sindicatura Municipal y de la Contraloría Interna Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en Sesión de Cabildo para su conocimiento y opinión;

- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- XV. Dar seguimiento a la selección, integración y funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Cronista Municipal y Juzgado Cívico en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Requerir a las áreas que integran la Administración Pública Municipal la información relativa a la integración de los expedientes a consideración y del Ayuntamiento;
- XVII. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 88. Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Junta Municipal de Reclutamiento, Coordinación de Asuntos de Cabildo y Legislativos, Coordinación de Patrimonio Municipal, Junta Municipal de Reclutamiento, Coordinación de Archivo Municipal y Oficialía de Partes. Las Oficialías del Registro Civil y el Juzgado Cívico estarán adscritas a esta Secretaría.

CAPÍTULO III **De la Tesorería Municipal**

Artículo 89. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 90. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda pública;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XV. Administrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de Coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

- XXII. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII. Elaborar la nómina del personal; y
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 91. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Coordinación de Catastro; Jefatura de Ingresos; Jefatura Egresos y Jefatura de Contabilidad.

Artículo 92. La Coordinación de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción de los hechos y actos jurídicos previa certificación ante el Juzgado Cívico y el control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal en el Padrón Catastral Municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y las Dependencias Estatales y municipales; así como sus Organismos, según corresponda;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; dentro de los plazos que señale la ley de la materia y demás disposiciones aplicables; las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Municipio;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;

- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México demás disposiciones aplicables en la materia en el ámbito de la Coordinación Catastral;
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal;
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- XX. Mantener el resguardo y control de los archivos físicos, digitales, cartográficos y alfanuméricos del Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV **De la Dirección de Gobernación**

Artículo 93. La Dirección de Gobernación tiene como finalidad mantener la gobernabilidad, la paz social y la política interna del Municipio, apegado al estado de derecho y garante de los derechos humanos. Así mismo, coordinar los asuntos encomendados a las dependencias municipales para dar solución a las demandas sociales en un ambiente de seguridad.

Artículo 94. La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:

- I. Conflictos sociopolíticos;
- II. Comercio establecido;
- III. Publicidad;
- IV. Pirotecnia;
- V. Bailes Públicos y Privados; y
- VI. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 95. La persona titular de la Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica y la participación activa de la ciudadanía;
- II. Verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan el comercio establecido, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial;
- III. Ordenar las visitas de verificación a establecimientos comerciales;
- IV. Instaurar el procedimiento administrativo de verificación al comerciante establecido si se detecta alguna irregularidad derivada de la visita practicada a su unidad económica, sujetándose en todo momento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento, este Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación vigente, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación y demás normatividad aplicable;
- V. Girar citatorio al visitado para el desahogo de su garantía de audiencia;
- VI. Emitir la resolución administrativa al procedimiento de verificación que regula el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación vigente y demás ordenamientos legales;
- VII. Ordenar la colocación y retiro de los sellos de clausura definitiva, de suspensión temporal a establecimientos comerciales y/o medida de seguridad para la suspensión de la actividad económica;
- VIII. Solicitar el apoyo de las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el nombramiento del secretario de Acuerdos, siendo la persona servidora pública municipal que le auxiliará en el desahogo de los procedimientos administrativos de verificación a los establecimientos comerciales;
- X. Formular propuestas respecto a los asuntos de su competencia, circulares, comunicados, protocolos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Cabildo, cuando así proceda;

- XI. Identificar y establecer un canal de comunicación directo entre los representantes de organizaciones y líderes comunitarios con auxilio de las diferentes áreas del Ayuntamiento;
- XII. Mediar los problemas de tipo social y político en el Municipio;
- XIII. Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a asociaciones y cultos religiosos;
- XIV. Supervisar que los eventos masivos realizados dentro del territorio municipal se lleven a cabo de forma ordenada, segura y con apego a la legislación vigente. Lo que se hará en coordinación según sea el caso con la SEDENA, Guardia Nacional, secretaria de Seguridad del Estado de México, Secretaria de Salud, COPRISEM y las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y de Salud conforme a los protocolos previamente establecidos. Se entiende por eventos masivos, aquellos eventos públicos autorizados u organizados por el Ayuntamiento que concentren más de mil personas al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XV. Revisar que el maestro pirotécnico que pretenda realizar una quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal cuente con los permisos vigentes para realizar dicha actividad; remitiendo el formato de anuencia correspondiente a la persona titular de la Presidencia Municipal para su firma o a la persona servidora pública municipal que designe esta y autorice la SEDENA;
- XVI. Autorizar las solicitudes para actividades de publicidad en la vía pública del Municipio y en bienes del dominio público municipal de uso común, en las siguientes modalidades:
 - a. Perifoneo;
 - b. Volanteo;
 - c. Mantas;
 - d. Mini lonas;
 - e. Carteles;
 - f. Stands; y
 - g. Cambaceo,;
- XVII. Expedir los permisos que sean de su competencia;
- XVIII. Participar en la elaboración de planes, diagnósticos y programas relacionados a la Dirección que tiene a su cargo;
- XIX. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y sus Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes;
- XX. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y
- XXI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 96. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la persona titular de la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, el Programa Anual de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas se auxiliará de la Coordinación de Bacheo.

CAPÍTULO VI De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 97. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico para el desempeño de sus funciones se auxiliará de la coordinación de comercio y la Unidad de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa; tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y regular el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, impulsando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las diferentes disposiciones jurídicas en materia comercial, industrial y/o de servicios;
- III. Promover, impulsar y difundir programas de simplificación de trámites y reducción de plazos en el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal; así como la regularización administrativa para facilitar el desarrollo de las actividades económicas en sus diferentes modalidades en vías y áreas públicas del Municipio;
- IV. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los Municipios con los que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial y económico;
- V. Ordenar las actividades del comercio formal e informal, así como determinar los espacios comerciales en la vía pública, con apego a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- VII. Sancionar previa garantía de audiencia con amonestación, multas, suspensión temporal, clausura y cancelación de tarjetón permiso temporal para las actividades o servicios comerciales en vías y áreas públicas propiedad del Municipio en sus diferentes modalidades que contravengan los diferentes ordenamientos aplicables a la materia;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios cumplan con las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a su giro o actividad;
- IX. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, prohibiendo la ocupación de espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales. En los casos previstos por el Reglamento de la materia, exhortar a las personas a la regularización de su actividad comercial. Caso contrario solicitar su retiro e imponer una sanción que puede ir desde una amonestación verbal o escrita, una multa, hasta la retención y/o resguardo de mercancía y/o enseres de conformidad con lo establecido en este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables a la materia;
- X. Gestionar ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal, programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;

- XI. Promover la creación de zonas industriales, a efecto de incentivar el desarrollo económico, fomentando el asentamiento de nuevas empresas y fortaleciendo a las ya existentes, para incrementar la competitividad del Municipio, proporcionando mejores condiciones que permitan conservar y generar empleos en beneficio de las familias Acambayenses a través de la Unidad de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa;
- XII. Diseñar, impulsar, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- XIII. Favorecer en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- XIV. Apoyar la coordinación interinstitucional de las Dependencias municipales a las que les corresponda el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de Unidades Económicas;
- XV. Otorgar, revalidar o en su caso negar las Licencias de Funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de bajo impacto, así como la colocación de anuncios publicitarios en las unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto como lo estipula la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XVI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso, cuando así lo requiera, con el apoyo de las Direcciones de Gobernación, Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil;
- XVII. Sancionar previa garantía de audiencia con amonestación, multa, suspensión temporal, clausura y/o cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- XVIII. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las Unidades Económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- XIX. Otorgar el visto bueno y factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y que estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos de derechos ante la Tesorería Municipal, con conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos fiscales, técnicos y administrativos señalados en las diferentes legislaciones aplicables en la materia;

- XX. Organizar ferias de empleo con empresas locales y de la región;
- XXI. Vincular a la población acambayense al sector productivo a través de la Unidad de Atención al empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa;
- XXII. Vigilar, supervisar e impulsar el funcionamiento del Mercado Municipal y sus zonas, así como las actividades comerciales que se realicen en él, tendientes a su organización, higiene, conservación y administración;
- XXIII. Realizar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en los locales del Mercado Municipal, Corredor Huamango, Tianguis y Vendedores ambulantes;
- XXIV. Coordinar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en vías y áreas públicas, con el apoyo de las Direcciones de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil;
- XXV. Solicitar el visto bueno de la Dirección de Gobernación en la ocupación de espacios públicos municipales por particulares o dependencias públicas de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios, que a su vez utilicen objetos, anuncios publicitarios de promoción para tal fin, que implique el cierre de calles o vialidades;
- XXVI. Verificar los horarios y días de funcionamiento de la actividad comercial y/o de servicios, en sus diferentes modalidades fijas, semifijas y/o ambulante en el Municipio, para respetar los días feriados señalados en el Calendario Oficial y por contingencias de salud entre otras, para salvaguardar la salud de los habitantes del Municipio, con la única finalidad de acatar disposiciones legales emitidas por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- XXVII. Integrar el Comité Municipal de Dictamen de Giro de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVIII. Proponer y en su caso ejecutar en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública y la Dirección de Gobernación, programas de reordenamiento comerciales en vías y áreas públicas de carácter municipal;
- XXIX. Encausar la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXX. Garantizar que la expedición de la licencia y permisos no estén condicionados a dádiva alguna o cualquier otro concepto que la condicione, en su caso será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXXI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
- XXXII. Crear, operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento, informando los datos generados al sistema que a efecto integre la Dirección de Desarrollo Económico;

- XXXIII. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el “Dictamen de Giro” para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- y
- XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 98. La Dirección de Desarrollo Económico podrá aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

Artículo 99. En materia de Licencias de Funcionamiento la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Orientar respecto a los trámites, servicios, programas y acciones a realizar para la obtención de las licencias de funcionamiento;
- II. Tramitar altas, bajas, refrendo, cambio de domicilio y de titular de las licencias de funcionamiento una vez cubiertos los requisitos previamente solicitados e integrar los expedientes relativos de las unidades económicas que se establezcan en el Municipio;
- III. Proporcionar en forma gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes;
- IV. Coordinar la gestión de información con las áreas involucradas, a través de mecanismos para la recepción, integración y verificación de los expedientes que presenten los peticionarios;
- V. Verificar el giro comercial solicitado e implementar el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones vigentes;
- VI. Expedir la licencia de funcionamiento a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que cumplan con los requisitos previamente establecidos y las demás disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Turismo

Artículo 100. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico, Sustentable y desarrollo Artesanal;
- X. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
- XI. Impulsar el desarrollo de productos artesanales y gastronómicos municipales que sean susceptibles de comercializarse;
- XII. Registrar la afluencia turística y la ocupación hotelera en el Municipio, para generar los reportes solicitados por dependencias de Gobierno Federal y Estatal;
- XIII. Gestionar, coordinar y promover ante las diferentes instancias gubernamentales programas y acciones encaminados a la conservación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los atractivos turísticos;
- XIV. Establecer las condiciones necesarias para atraer la inversión pública y/o privada mediante la capacitación turística a prestadores de servicios y servidores públicos de la Dirección;
- XV. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y comités de participación ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos, artesanales y gastronómicos que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando los foros de consulta, entre otros mecanismos de participación;
- XVI. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ellos reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
- XVII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados a través de módulos de información turística;
- XVIII. Promover la Cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integren el Municipio;

- XIX. Promover a través de redes sociales y medios de comunicación locales, eventos culturales y festivales tradicionales del Municipio para atraer la atención de turistas;
- XX. Impulsar el desarrollo de paquetes turísticos atractivos que incluyan transporte, alojamiento, alimentos y bebidas y acceso a las atracciones turísticas del Municipio;
- XXI. Implementar el uso de las plataformas digitales de la administración pública y/o privada para promover la comercialización de los productos, servicios turísticos y artesanías del Municipio;
- XXII. Gestionar credenciales de identificación artesanal ante la instancia correspondiente Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; y
- XXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de ordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- V. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VII. Proponer a la persona titular de Presidencia Municipal convenios, contratos y acuerdos sobre la materia;
- VIII. Proponer, elaborar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos en congruencia con los planes Estatales y Federales;
- IX. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X. Proponer al Cabildo cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

- XI. Proponer a Cabildo la apertura y el reconocimiento de vías públicas;
- XII. Intervenir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales en zonas afectadas por la falla geológica;
- XV. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible; esto, previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;
- XVI. Proponer a Cabildo los proyectos de la normativa municipal, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- XVII. Autorizar y supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales se apeguen a la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las Autoridades Estatales o Federales;
- XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra, para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XXI. Proponer órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación;
- XXII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXIV. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del presente Bando Municipal, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

- XXV. Intervenir en la regularización de las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- XXVI. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás normatividad aplicable;
- XXVII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XXVIII. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Bando, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro V y su Reglamento, Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable derivado de procedimiento administrativo correspondiente;
- XXX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXXI. Elaborar dictámenes de factibilidad sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las calles y carreteras del Municipio dentro de su competencia; y
- XXXII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 102. No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

Artículo 103. La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 104. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo se auxiliará de Catastro y Coordinación de Gestión del Suelo y Supervisión.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Desarrollo del Campo

Artículo 105. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el Municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

Artículo 106. La persona titular de la Dirección de Desarrollo del Campo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar, formular y coordinar las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;
- II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en ese sector;
- V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del Municipio;
- VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola, apícola y acuícola en el Municipio;
- IX. Coadyuvar para la celebración en convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación media superior, superior e investigación en el sector agropecuario de los ámbitos federal y estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario;
- XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales e indígenas acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la Federación, el Estado e Instituciones de Educación Media Superior, Superior y de Investigación;
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario;
- XIV. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;
- XV. Proporcionar a las autoridades auxiliares los formatos de las constancias foliadas de traslado de ganado que serán única y exclusivamente otorgadas por éstas;

- XVI. Extender constancias de productor de cualquier tipo para fines específicos;
- XVII. Formular e impulsar planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el Municipio; además de alguna atribución que puede ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- XIX. Concertar con las coordinaciones adscritas y autoridades educativas e instituciones del gobierno federal y estatal cursos y talleres de capacitación en temas de administración, contabilidad, organización rural, figuras asociativas, planeación, igualdad y equidad de género, así como los relacionados a las distintas actividades productivas de las y los productores campesinos e indígenas del Municipio;
- XX. Coadyuvar en la operación del sistema único de registro agropecuario de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria del Estado de México, en coordinación con el área competente;
- XXI. Promover el establecimiento y operación de agroempresas, que le permitan asignar a los productos un valor adicional, que doten el desarrollo y mejore el ingreso de los productos rurales;
- XXII. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del Municipio con puntos de venta, asesorándoles de manera gratuita en formatos y documentos legales requeridos;
- XXIII. La preservación, restauración y mejora del medio ambiente;
- XXIV. Impulsar una cultura de respeto y preservación de las prácticas culturales campesinas e indígenas, en conjunto con las Dependencias involucradas;
- XXV. Promover y fomentar campañas de limpieza de las áreas cultivables por los desechos de contaminantes, en conjunto con las Dependencias involucradas;
- XXVI. Implementar estrategias que conlleven a promover, coordinar, incentivar, capacitar, organizar y supervisar la producción de alimentos de traspatio en el Municipio;
- XXVII. Coordinar con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y vecinos en general, se tomarán medidas para aminorar la erosión de predios; promover la producción de compostas y abonos orgánicos, que coadyuven el aumento de la productividad de manera orgánica;
- XXVIII. Fijar las cuotas de recuperación respecto a los servicios que preste esta Dirección, no contraviniendo lo establecido en el Código Financiero o las Leyes de la materia;
- y
- XXIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo del Campo para su funcionamiento implementara los servicios siguientes:

- I. Proyectos, organización y capacitación;
- II. Seguimiento a programas e infraestructura; y
- III. Agrícola, ganadera, acuícola y apícola.

CAPÍTULO X **De la Dirección de Ecología**

Artículo 108. Es atribución de la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, a través de las disposiciones legales a que este capítulo se refiere.

Artículo 109. La persona titular de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e impulsar; planes, programas y acciones en beneficio del entorno en el Municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- II. Identificar y distribuir los mecanismos de acción a través de los manuales de organización, procedimientos y el reglamento municipal en materia ambiental para el cumplimiento de los objetivos planteados en la preservación del ambiente;
- III. Emitir, otorgar o revocar las licencias, permisos, dictámenes, opiniones técnicas en materia ambiental de carácter municipal, así como aquellos que deleguen las dependencias de los órdenes federal y estatal sobre la ejecución de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del agua, aire y suelo; que impacten de manera negativa la flora, fauna o la salud pública;
- IV. Instalar y trabajar de manera coordinada con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) para fomentar la atención y participación ciudadana en temas relevantes sobre el desarrollo sostenible;
- V. Gestionar en diversas instancias gubernamentales, privadas e instituciones educativas, los convenios de colaboración para generar acciones de preservación, conservación y restauración ambiental para el beneficio de la población;
- VI. Convenir los procedimientos administrativos correspondientes y en el ámbito de sus competencias, sobre las acciones en que los ciudadanos puedan infringir por daños al medio ambiente;
- VII. Llevar a cabo la producción de planta forestal, ornamental y frutal en el vivero municipal a través del Área de Desarrollo Forestal así como coordinar su distribución en zonas prioritarias de interés público, así como la verificación para evaluar su supervivencia; además ejecutar las inspecciones y verificaciones de las solicitudes o denuncias ciudadanas de competencia municipal, requeridas por trasplante, poda y/o derribo, donde se inicie el expediente que contenga el dictamen para otorgar el permiso o en su defecto la negativa; que conlleven a la prevención de incendios forestales;

- VIII. Coordinar con el personal adscrito al área para impartir los talleres de cultura ambiental a la población en general, así como concientizar y con ello buscar propuestas de impacto sobre el desarrollo sostenible en el Municipio;
- IX. Elaborar de manera conjunta con las áreas correspondientes los planes y programas sobre el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento de Aguas Residuales, Control de la Contaminación Atmosférica, Protección a la Biodiversidad y Brigadas de Prevención y Control de Incendios Forestales.

Artículo 110. En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los ciudadanos y dueños de establecimientos comerciales:

- I. Concientizar a los comerciantes a tomar las medidas pertinentes para disminuir a través de sus productos, los plásticos de un solo uso;
- II. Establecer que, para los permisos otorgados de derribo de árboles, los ciudadanos deberán aportar el resarcimiento ecológico, sujeto a la donación de árboles que se establezca;
- III. Cumplir los programas, reglamentos y procedimientos administrativos que emita el Ayuntamiento en materia ambiental (por resarcimiento o daños causados) y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 111. En caso de causar desequilibrio ecológico e impactos negativos al ambiente y a los seres vivos, las personas físicas o jurídico colectivas deberán estar sujetas a los procedimientos administrativos correspondientes ante el Juzgado Cívico, actuar conforme a derecho, o en su caso, remitir a las instancias según se determine la competencia del impacto ocasionado.

CAPÍTULO XI **De la Dirección de Bienestar Social**

Artículo 112. La Dirección de Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del Municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo y bienestar social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio;

- V. Auxiliar o representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo y bienestar social del Gobierno Estatal y Federal;
- VI. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales en materia de desarrollo y bienestar social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de bienestar social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que se ejecuten, así como la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo y bienestar social;
- X. Planear, ejecutar, dar seguimiento y supervisar la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en términos de la ley correspondiente;
- XI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de bienestar social;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo y bienestar social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 113. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Bienestar Social se auxiliará de la Coordinación Municipal de la Juventud y Coordinación de Programas.

CAPÍTULO XII **De la Dirección de la Mujer**

Artículo 114. La Dirección de la Mujer es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; también atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, mediante la asesoría y seguimiento en las diversas instancias, para lo cual, la Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad y la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida, mediante la implementación de servicio comunitario;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento ofreciendo capacitaciones y talleres para mujeres mejorando sus habilidades e insertándolas en el mercado laboral, coadyuvando con las instancias correspondientes para el establecimiento de las siguientes acciones;
 - a) Establecer programas de crédito y financiamiento accesible para mujeres y grupos vulnerables a fin apoyar en el desarrollo de sus propias empresas, negocios y proyectos;
 - b) Ofrecer un programa de apoyo para la construcción de vivienda para mujeres violentadas; y
 - c) Brindar cursos de educación financiera para una óptima administración de sus recursos.;
- VI. Capacitar y asesorar en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Orientar, atender de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento multidisciplinario, y en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- X. Establecer programas de sensibilización, reeducación, construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- XI. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal incorpore la perspectiva de género;

- XII. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XIII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIV. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XVI. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVII. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Las instancias o las personas servidoras públicas que atiendan de primer contacto a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres e informar de forma inmediata a esta Dirección.

Artículo 116. El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas y acciones encaminadas al respeto, a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género, para lo cual implementará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la equidad de género;
- II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles promuevan la equidad de género, mediante la inclusión de talleres y conferencias;
- IV. Gestionar y operar en el Municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres; y
- V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

Artículo 117. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de la Mujer contara con el personal siguiente:

- I. Auxiliar jurídico;
- II. Auxiliar Psicológico; y
- III. Trabajo Social.

CAPÍTULO XIII **De la Dirección de Asuntos Indígenas**

Artículo 118. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad en colaboración con la población promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;
- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Proponer a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
- V. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el Municipio;
- VI. Fomentar el incremento de escolaridad indígena, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;
- VII. Promover la lengua otomí a través de talleres en las comunidades del Municipio, implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;
- VIII. Promover, impulsar y rescatar el telar de cintura, bordado en punto de cruz e hilvanado a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
- IX. Fomentar y difundir el día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;
- X. Promover, impulsar y rescatar la elaboración de molcajetes y metates;
- XI. Promover impulsar y rescatar la medicina tradicional en los pueblos indígenas;
- XII. Promover, impulsar y rescatar los tejidos trenzados de popote de trigo o coshal en sombreros, carpetas, bolsas, figuras y otros accesorios;

- XIII. Coadyuvar con las demás dependencias administrativas en el rescate y preservación de las costumbres y tradiciones del Municipio; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV **De la Dirección de Administración**

Artículo 119. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar la óptima distribución de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración pública municipal;
- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, la contención del gasto en el quehacer interno de la administración pública municipal;
- III. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la integración y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la Administración Pública Municipal;
- IV. Gestionar con las autoridades competentes y/u organismos públicos o privados, su participación en programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- V. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas;
- VI. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del gobierno municipal;
- VII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- VIII. Dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas; emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;

- XI. Proponer la asignación de espacios físicos a las dependencias administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones que les han sido encomendadas;
- XII. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
- XIII. Las demás disposiciones que le confiera la ley.

Artículo 120. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Administración se auxiliará de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, Unidad de Parque Vehicular, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Servicios Generales.

CAPÍTULO XV **De la Dirección de Educación**

Artículo 121. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación, misma que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias Estatales y Federales;
- II. Fomentar actividades culturales en el Municipio, en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles;
- III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- IV. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través de la promoción de la cultura y los valores universales;
- V. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el Municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo;
- VII. Promover la dotación de recursos para desarrollar y fortalecer la investigación documental y el buen funcionamiento de las bibliotecas públicas existentes en todo el Municipio;
- VIII. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas para su atención;

- IX. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios que permitan difundir la cultura y raíces del Municipio;
- X. Administrar el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos;
- XI. Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal emiten;
- XII. Ofrecer de manera permanente los servicios de bibliotecas públicas municipales;
- XIII. Gestionar, organizar, ejecutar, fomentar, coadyuvar, acrecentar y ampliar actividades que promuevan el talento artístico; de igual forma rescatar y promover en las comunidades las tradiciones y costumbres populares artísticas y culturales;
- y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 122. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Educación se auxiliará de la Unidad de Cultura y del Cronista Municipal.

CAPÍTULO XVI **De la Dirección de Salud**

Artículo 123. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento dicte en la materia;
- II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos;
- III. Promover acciones para la prevención de salud de la población;
- IV. Difundir de manera permanente programas para la prevención y control del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, virus de inmunodeficiencia humana, enfermedades transmisibles, no transmisibles y enfermedades venéreas; planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, así mismo apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud;
- VI. Gestionar y colaborar ante las dependencias federales y estatales, para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el Municipio, priorizando la atención de primer nivel;
- VII. Promover con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico degenerativas y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VIII. Implementar, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas y políticas, programas y acciones, mismas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;

- IX. Tramitar ante instituciones, brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica a la población en general;
- X. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;
- XI. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la actividad física y alimentación saludable;
- XII. Promover que los espacios públicos cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII **De la Dirección de Servicios Públicos**

Artículo 124. La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastros, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 125. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos, parques, jardines, panteones, rastro municipal, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas operativas;
- II. Identificar áreas municipales con necesidades prioritarias;
- III. Informar el avance y cumplimiento de programas, así como la realización de actividades no programadas;
- IV. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto;
- V. Supervisar los trabajos de limpia y recolección de basura;
- VI. Supervisar que las acciones de limpia y recolección de basura se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de las y los trabajadores;
- VII. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en todo el Municipio;

- VIII. Solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;
- IX. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- X. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el Municipio;
- XI. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;
- XII. Atender las peticiones de los ciudadanos sobre la materia y brindarles respuesta oportuna;
- XIII. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- XIV. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;
- XV. Gestionar peticiones sobre la materia con las dependencias correspondientes;
- XVI. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las Coordinaciones;
- XVII. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a su cargo;
- XVIII. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del Municipio;
- XIX. Mantener un estricto control de las fosas de inhumación, mediante la numeración progresiva en las mismas;
- XX. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente;
- XXI. Cuidar que se preparen las fosas de inhumación necesarias para los servicios;
- XXII. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de sus fosas de inhumación;
- XXIII. Mantener dentro del panteón municipal el orden y respeto que merece dicho lugar;
- XXIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales cuando éstas lo requieran;
- XXV. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;
- XXVI. Mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal;
- XXVII. Planear, organizar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;
- XXVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XXIX. Implementar acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XXX. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua;
- XXXI. Proponer convenios de colaboración para construir operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;

XXXII. Coordinar con las áreas competentes la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual; y

XXXIII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 126. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro Municipal; Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y Unidad de Alumbrado Público.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 127. El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 128. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y administrar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Promover el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública, a la Secretaría de Seguridad los informes que le sean solicitados;

- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los procesos de avance, seguimiento y atención del Certificado Único Policial de los integrantes de la Institución;
- XII. Atender las quejas del público sobre la prestación del servicio del personal que labora en esta dependencia; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 129. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal se auxiliará de la Subdirección de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX De la Dirección de Protección Civil

Artículo 130. La Dirección de Protección Civil se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución ordenada de acciones solidarias y participativas que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico salvaguarden la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 131. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 132. La Dirección de Protección Civil, desarrollará sus funciones con apego al programa Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil, mismo que se integrará por los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

Artículo 133. El Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, establecerá las disposiciones en esta materia;

Artículo 134. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de Protección Civil;
- II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;
- III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;

- IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de Protección Civil anual y/o actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;
- V. Prohibir la carga de gas L.P a cilindros en la vía pública;
- VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, de Desarrollo Económico, de Turismo y Dirección de Seguridad Publica;
- VII. Difundir al público las medidas de los programas especiales correspondientes al caso de contingencia;
- VIII. Exhortar a las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos para que presenten el respectivo Programa Interno o Especifico de Protección Civil;
- IX. Emitir dictámenes de viabilidad, cuando los establecimientos comerciales cumplan con la normatividad aplicable;
- X. Solicitar a los encargados de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal para que participen en simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- XII. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- XIII. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- XIV. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- XV. Delimitar en colaboración con otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y la Unidad de Alumbrado Público Municipal;
- XVI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;

- XVII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o cuerpos de bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 135. La Contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno competente para aplicar las leyes en materias de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 136. La persona titular de la Contraloría, será designada en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 137. La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas del Municipio, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 138. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora y Departamento de Auditoría.

TÍTULO OCTAVO De los Organismos Descentralizados y Autónomos

CAPÍTULO I Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 139. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Y sus fines son:

- I. Asegurar la atención permanente a la población en condición o estado de vulnerabilidad con servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas en los diferentes niveles de gobierno;
- II. Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad mediante acciones de salud, nutricionales, jurídicas y de atención clínica a las personas con discapacidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas, que garanticen la integridad del bienestar social en el Municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la apertura de unidades o establecimientos de asistencia social, en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores, con discapacidad en estado o condición de vulnerabilidad;
- VI. Prestar servicios jurídicos, y de orientación social a Niñas, Niños y Adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población en general en condición o estado de vulnerabilidad, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Proteger y fomentar de manera integral los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, velando siempre la salvaguarda del interés superior del menor, restituirlos en caso de vulneración, a través de las formas o medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el sistema estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia, adolescencia y la obtención del bienestar a través de la asistencia social;

- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores y con discapacidad coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- X. Ejecutar acciones que propicien la planeación familiar, la sexualidad integral, la prevención de la discapacidad, los riesgos psicológicos, de adicciones, la reincidencia del embarazo en adolescentes, el empoderamiento de mujeres, hombres, y la inclusión de todas las personas en el Municipio;
- XI. Fomentar la lactancia materna mediante asesorías por medio de la intervención profesional a través de las unidades administrativas o programas que proporcione el Organismo Descentralizado;
- XII. Brindar acompañamiento por medio de la asistencia social a la discapacidad en todos los medios y formas que el sistema municipal pueda facilitar a las y los Acambayenses, garantizado su integración social, en todos los sectores sociales y económicos;
- XIII. Garantizar la dignificación de las personas adultas mayores por medio de la asistencia y conciencia social sobre la importancia y el papel que desempeñan en nuestra sociedad; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 140. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay, se regirá por las disposiciones emanadas por el órgano máximo, el cuál será la Junta de Gobierno, la cual se integrará de acuerdo a lo establecido por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

CAPÍTULO II

Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay

Artículo 141. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El IMCUFIDEA a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de uno y otro deriven.

Artículo 142. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá los siguientes fines:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del Municipio, previo compromiso de su uso adecuado de los espacios, unidades deportivas y alberca municipal que el instituto administre, las cuales son: Deportiva “Unión”, Gimnasio Municipal “Jesús Alcántara Miranda”, Deportiva “Juan Del Mazo López”, Plaza “Estado de México” y Alberca Municipal;
- III. Propiciar la integración familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Prohibir a la población la introducción, venta o ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas y de recreación;
- VII. Promover la escuela de natación en la población;
- VIII. Crear un club de natación y fomentar la competencia sana a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- IX. Promover becas a nadadores destacados y buscar patrocinio en el ámbito privado, Municipal, Estatal y Nacional;
- X. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;
- XI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva de Niñas, Niños, Adolescentes, jóvenes, y adultos mayores del Municipio;
- XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XIII. Promover la revaloración social del deporte, cultura física y de la natación;
- XIV. Promover fundamentalmente el valor del deporte y la natación para el primer nivel de atención a la salud;
- XV. Fomentar la integración familiar y social;
- XVI. Promover a través del deporte, la identidad del Municipio de Acambay, en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- XVII. Crear e inscribir ligas deportivas municipales;
- XVIII. Actualizar el padrón de las ligas que existen dentro del Municipio, así como regular la cuota de recuperación para el mantenimiento de las Instalaciones de acuerdo al Reglamento.
- XIX. Promover y desarrollar la capacidad de recursos humanos para el deporte;

Artículo 143. Las personas interesadas en crear una liga deberán informar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, para su conocimiento y en su caso el registro y actualización del padrón.

CAPÍTULO III

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 144. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la difusión, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO NOVENO

De los de Servicios Públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 145. Toda persona podrá beneficiarse de los servicios públicos municipales; pero, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos conforme lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos municipales, se observará la siguiente clasificación:
 - a. Orgánicos; e
 - b. Inorgánicos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública; y
- IX. Protección Civil.

Artículo 146. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;

- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el Gobierno Federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;
- III. Por colaboración: Cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
- IV. Por concesión: Cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; y
- V. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

Artículo 147. La concesión de los servicios públicos a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado cuando el interés público así lo demande.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

CAPÍTULO II

Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 149. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización de aguas residuales, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y tiene como finalidad la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios públicos dentro de la circunscripción territorial.

Se reserva a la Tesorería el cobro por estos servicios de conformidad con lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando.

CAPÍTULO III Del Alumbrado Público

Artículo 150. El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas el Ayuntamiento y la población del Municipio.

Artículo 151. El servicio se prestará conforme a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 152. La colocación de lámparas y luminarias será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular; no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.

CAPÍTULO IV Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 153. El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de calles, avenidas y calzadas;
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las comunidades que conforman el Municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;
- V. La ubicación de botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines y lugares públicos o concurridos; y
- VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables.

Artículo 154. Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales, Municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores y rutas para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 155. La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 156. Es responsabilidad del ciudadano el manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, residuos de índole forestal, animales muertos, heses de animales de compañía y/o restos de animales para consumo como ganado porcino, ovino y avícola.

Artículo 157. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

Artículo 158. Se podrá solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio; en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

Artículo 159. El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para practicar verificaciones a domicilios, negocios, predios urbanos o rústicos y a los basureros a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

CAPÍTULO V Del Comercio, Tianguis y Mercados

Artículo 160. En materia de comercio, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes actuará de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. La Coordinación de Comercio al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública se haga la puesta a disposición ante el Juez Cívico para su sanción correspondiente.

De las mercancías decomisadas la Coordinación de Comercio, levantará un inventario y quedarán en resguardo del Juzgado Cívico, siempre y cuando no sean productos perecederos, éstos se entregarán de forma inmediata al infractor una vez cubierta la sanción impuesta.

Artículo 162. El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, se desarrollará en la explanada del tianguis municipal y en los lugares destinados.

Artículo 163. Toda persona que ejerza las actividades comerciales establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo.

Artículo 164. Para efecto del tianguis dominical se aplicará lo que dicte el Reglamento de la materia y el artículo 168 del presente Bando.

Artículo 165. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 166. Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo.

Artículo 167. El comercio establecido, no contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, pagarán las cuotas establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio.

Artículo 168. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de las 05:00 a las 08:00 horas del día y de 20:00 a las 22:00 horas del día de lunes a domingo.

Artículo 169. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo a propuesta de las Direcciones de Gobernación, Desarrollo Económico, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización de los espacios para tal efecto;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y
- IV. Evitar la intermediación innecesaria de productos.

Artículo 170. Las concesiones, contratos o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados del giro comercial no crearán derechos reales y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 171. Los puestos semifijos, serán instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 172. Quien ejerza el comercio fijo y/o semifijo conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de puestos o locales, colocando los residuos generados de acuerdo a su actividad, en contenedores de fácil transporte para su recolección.

La Coordinación de Comercio y la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos de acuerdo a sus atribuciones, implementarán los procedimientos para su debido cumplimiento.

Artículo 173. Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso conforme al Reglamento de la materia, ajustándose a las siguientes obligaciones:

- I. Los comerciantes, tianguistas, puestos semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; quienes lo infrinjan se les cancelará su licencia o permiso;
- II. Si se deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;
- III. Ningún locatario del corredor comercial Huamango y del mercado municipal tendrá derecho a mantener sus locales cerrados al público por un plazo mayor a los dos meses; en el caso de los espacios del tianguis dominical el plazo será de tres fines de semana consecutivos sin que exista una causa justificada, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos; y
- IV. Los titulares de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio.

Artículo 174. En caso de controversias entre comerciantes del Municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes; y en caso de no encontrarlas se dará preferencia al comerciante originario del Municipio.

Artículo 175. Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de celebrar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, en términos de la legislación civil vigente en el Estado de México.

Artículo 176. No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas como en hospitales y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 177. Por acuerdo de Sesión de Cabildo se aprobarán las modificaciones al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, para regular lo no previsto en el presente Bando.

CAPÍTULO VI De los Panteones

Artículo 178. El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y de las autoridades auxiliares.

Artículo 179. El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re inhumación de restos.

Artículo 180. Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado la autoridad competente. En el supuesto de personas de identidad desconocida no identificada, la inhumación solo se hará con orden de la Fiscalía General de Justicia, destinándolo a la fosa común integrando el expediente correspondiente.

Artículo 181. La exhumación de cadáveres no identificados depositados en la fosa común, se realizará previa autorización de la autoridad competente aplicando los protocolos para tales efectos.

CAPÍTULO VII Del Rastro

Artículo 182. El servicio de rastro está a cargo del Ayuntamiento y tiene por objeto realizar la matanza de ganado en condiciones de salubridad, para garantizar el consumo y abasto a la población del Municipio; el servicio referido está regulado por las normas Federales, Estatales y el presente Bando.

Artículo 183. Es obligatorio realizar el sacrificio de ganado para el abasto y consumo humano en el rastro municipal; siempre y cuando cuenten con la autorización y cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales legales necesarios.

La introducción de ganado se realizará un día antes de la matanza atendiendo las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

La persona titular del rastro municipal deberá cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos por el presente Bando, así como otros ordenamientos de carácter Federal y Estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma, verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 184. Quien esté a cargo del rastro, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento:

El ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a su cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Artículo 185. Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalando el establecimiento propuesto.

CAPÍTULO VIII

De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 186. Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 187. Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

- I. Mantenimiento y conservación de avenidas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal; incluidos los parques y jardines de las diferentes comunidades del Municipio;

- II. Poda de arbustos en donde se requiera o se solicite, siendo obligatoria en avenidas, calles, jardines, camellones y glorietas ajardinadas;
- III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines; y
- IV. Sistema de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales tratadas.

CAPÍTULO IX **De la Seguridad Pública**

Artículo 188. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

La actuación de la policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Artículo 189. La Dirección de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones, perseguirá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los vecinos, habitantes y autoridades auxiliares municipales;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vial;
- V. Generar informes estadísticos sobre actividades delictivas en el Municipio; Implementar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VI. Constituir la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, que tendrá las atribuciones que la Ley de la materia determina;
- VII. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los elementos de seguridad pública, conforme los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Operar el servicio telefónico de emergencia;
- IX. Se sancionará al que agrede con o sin resultado de lesiones a servidores públicos o policías municipales en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas; y
- X. Verificar que los propietarios de alguna actividad ganadera que requieran transportar animales o sus productos cárnicos, deberán solicitar ante las autoridades auxiliares la expedición del documento denominado "Guía de Traslado", para ayudar a avalar su carga y movilización, mismo que deberá ser un documento con las formalidades autorizadas por la Dirección de Desarrollo del Campo;
- XI. Seguridad Pública atenderá con Perspectiva de Género y con el interés superior de la Niñez para el óptimo cumplimiento de sus actividades y así garantizar una atención diferenciada a Niñas, Niños, Adolescentes, mujeres, personas y grupos vulnerables.

- XII. Coordinarse con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de proveer de la protección a los animales de compañía con tutor, en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 190. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

Artículo 191. El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad Federal y Estatal en su caso.

CAPÍTULO X De Protección Civil

Artículo 192. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

CAPÍTULO XI De la Salud Pública Municipal

Artículo 193. El Ayuntamiento, deberá promover y procurar la salud pública en el Municipio; así mismo, podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación ante instancias públicas y privadas, así mismo tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas.

Artículo 194. Son autoridades en materia de salud:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección de Salud.

Artículo 195. La Dirección de Salud participará en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud en coordinación con el IMSS-Bienestar.

Artículo 196. A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil, queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a 100 metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Artículo 197. Corresponde a la Dirección de Salud verificar el debido cumplimiento del artículo antes mencionado.

Artículo 198. Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender alimentos que se encuentren caducos;
- II. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Preparar alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos;
- VI. Usar clenbuterol o sustancias químicas prohibidas para la engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano;
- VII. Fumar en espacios cerrados y libres de humo;
- VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano; y
- IX. Contaminar, fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable.
- X. Atentar contra la salud pública será sancionado por este Bando, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en la materia.

Artículo 199. Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, verificará y sancionará a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas.

Artículo 200. En caso de contingencias sanitarias el Ayuntamiento regulará las actividades sociales y comerciales, sujetándose a las recomendaciones emitidas por el IMSS-Bienestar.

CAPÍTULO XII

De la Asistencia Social

Artículo 201. El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social, mediante la Dirección de Bienestar Social y el SMDIF, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de bienestar social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten en tiempo y forma la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;
- III. Coadyuvar, desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar;
- IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades Federales y Estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio;
- VI. Coadyuvar en la gestión de asistencia social dirigida a personas con discapacidad, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos; y
- VII. Asesorar a la población sobre emprendimiento familiar y comunitario en especial a los sectores más vulnerables para otorgar los servicios y programas asistenciales vigentes.

Artículo 202. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las capacidades individuales, e instrumentará programas en coordinación con los sectores público y privado para el bienestar común, para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión;
- II. Fomentar el desarrollo y bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- III. Determinar las bases estadísticas y los criterios socioeconómicos para definir a las comunidades que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas de bienestar social se cumplan de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Brindar orientación a la población respecto de los programas de bienestar social a los cuales tiene acceso;
- VI. Gestionar apoyos para madres y padres solteros; hombres y mujeres, Niñas y Niños, Adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad entre otros, que determine las instancias correspondientes;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 203. A fin de que las personas con discapacidad y adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas.

Artículo 204. Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores, el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Gestionar la asistencia humana y orientación para la adquisición de animales de guía;
- III. Implementar el servicio de intermediarios, lectores e intérpretes de la lengua de señas de los sordos para facilitar su desempeño;
- IV. Facilitar e identificar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- V. Promover otras formas de asistencia y apoyo a grupos que viven en estado de vulnerabilidad;
- VI. Promover el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- VII. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y
- VIII. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 205. El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con cualquier condición de vulnerabilidad.

Artículo 206. El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

Artículo 207. El Ayuntamiento, a través de la Oficina de Presidencia dará atención a la población migrante acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- I. Atender a la población de migrantes acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;

- III. Organizar viajes al extranjero a fin de promover programas y proyectos;
- IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para los acambayenses que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;
- V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 208. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO **De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista**

CAPÍTULO I **De la Planeación Municipal**

Artículo 209. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

Artículo 210. El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

Artículo 211. El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la UIPPE, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del COPLADEMUN, y se integrará al menos por:

- I. La persona titular de la Presidencia municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social;
- IV. Un representante de la iniciativa privada;
- V. Un representante de las organizaciones civiles del Municipio; y
- VI. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Artículo 212. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 213. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO II **De la Mejora Regulatoria**

Artículo 214. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Acambay de Ruiz Castañeda, promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto, será obligación para todas las dependencias, organismos públicos centralizados, descentralizados y autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada en Sesión de Cabildo.

Compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente en el ámbito municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, que logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combatir la corrupción, dar certeza jurídica sobre la regulación y promover entre otras cosas, la transparencia, el fomento al desarrollo socioeconómico, así como la competitividad de los habitantes del Municipio;
- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral y con ello modernizar y agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población;
- III. Promover e impulsar la participación social en la Mejora Regulatoria;

- IV. Coadyuvar para que sea más eficiente la Administración Pública Municipal, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;
- V. Designar al coordinador de mejora regulatoria quien será el enlace con las instancias federales y estatales; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **Del Gobierno Digital**

Artículo 215. El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrezcan a la ciudadanía.

Artículo 216. Para dar cumplimiento al Gobierno Digital se realizarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información;
- II. Difundir permanente del Gobierno Digital;
- III. Verificar la disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- IV. Sentar las bases para el uso de la firma electrónica y sello electrónico;
- V. Verificar el uso del correo electrónico institucional interno o externo; e
- VI. Implementar los estrados electrónicos y generar los expedientes digitales.

CAPÍTULO IV **Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales**

Artículo 217. La transparencia del Gobierno Municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la legislación de la materia.

Artículo 218. El Ayuntamiento garantizará el derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo marca la Ley de Transparencia.

Artículo 219. La Unidad de transparencia será la responsable de atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública respetando y promoviendo el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así como su uso correcto, ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los derechos ARCO son:

- I. Acceso: Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento;
- II. Rectificación: Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales;
- III. Cancelación: Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en la ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos; y
- IV. Oposición: El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

Artículo 220. La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicada en la materia, teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.

Las personas servidoras públicas están obligadas a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

CAPÍTULO V **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

Artículo 221. El Sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento; ya que se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal; por lo que este sistema se integrará dentro del Municipio conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios,
Espectáculos y Diversiones Públicas

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 222. Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, publicitarias, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio.

Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

Artículo 223. Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener licencia de funcionamiento que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando; la autorización del ejercicio de la actividad que señale la licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruiz Castañeda.

Artículo 224. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la persona titular de la Coordinación de Comercio, tendrá en todo momento, amplias facultades para asignar, reubicar, reordenar y desocupar previa cancelación del permiso correspondiente cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio y protección de la colectividad o exista un riesgo latente.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, esta deberá ajustarse a la normatividad sanitaria y de protección civil aplicable.

Artículo 225. Los propietarios o administradores de establecimientos al público, están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

Artículo 226. Las actividades comerciales, publicitarias, industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, en vía pública estarán regulados por el reglamento respectivo; correspondiendo a la Dirección de Gobernación y a la Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia supervisar la aplicación de dicho reglamento.

Artículo 227. La Dirección de Desarrollo Económico, a través del área que corresponda, instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la ventanilla única de atención y el sistema de otorgamiento rápido de licencias, con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía y que la respuesta no exceda de tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de Gobierno Municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales, industriales y de servicio de bajo riesgo y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique un trámite especial o algún riesgo a la población.

CAPÍTULO II

De los Espectáculos Públicos

Artículo 228. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación.

Previamente la Dirección de Protección Civil, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 229. En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, comercio, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; si durante éstos se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

Artículo 230. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberá solicitarse la autorización para su uso con esos fines a la Dirección de Gobernación, previo pago de derechos; asumiendo el compromiso de mantener y entregar en buenas condiciones los bienes inmuebles.

CAPÍTULO III

De los Permisos y Licencias

Artículo 231. Las licencias o permisos se otorgarán por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo en el ámbito de su competencia. La ciudadanía podrá desempeñar las actividades comerciales, publicitarias, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad a lo establecido en ordenamientos federales, estatales y el presente Bando; lo anterior con base al catálogo de giros de bajo riesgo.

Artículo 232. Para el caso de autorización de comercios cuya actividad comercial contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo, se deberá previamente contar con el dictamen de giro; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 233. La renovación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá la constancia de renovación en un término no mayor de quince días hábiles.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 234. La Dirección de Desarrollo Económico, llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

Artículo 235. Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, publicitaria, industrial, de servicios, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el Municipio o hacer excavaciones, así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;

- III. Colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del Municipio;
- IV. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- V. Colocar anuncios en vía pública; en caso contrario se ordenará su remoción por parte de la autoridad competente;
- VI. Establecer bases de operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 236. Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, de no tenerla, se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

Artículo 237. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, publicitaria, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

Artículo 238. Con motivo de la autorización de licencias y permisos, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, publicitarias, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 239. Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico, con excepción de aquellas que contengan características ecológicas o biodegradables, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 240. Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento, así como, las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social;
- III. Evitar la afectación al medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;

- IV. Ingresar a la Tesorería Municipal las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 241. La autoridad municipal competente podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan con las condiciones especificadas al presente Bando y demás reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y en su caso actividades que afecten las zonas siguientes:

- I. Zonas históricas;
- II. Zonas de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos; y
- V. Culturales.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios

Artículo 242. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los tipos de establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son:

- I. Comercial; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, talleres de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini supers, centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas y los demás que determine el presente Bando;
- II. De servicios; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, auto-hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cyber cafés, baños públicos y los demás que determine el presente Bando;

- III. De diversión y de espectáculos públicos; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias; y
- IV. Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 243. La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO V

De los Anuncios, Publicidad y Propaganda

Artículo 244. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares, stands y sistema de sonido; de las actividades comerciales, industriales, de servicios o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del Municipio, ni atente contra la dignidad de las personas.

La que se coloque en la vía pública y bienes de dominio público municipal, requiere autorización del Ayuntamiento a través la Dirección de Gobernación, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje o que causen distracción de quienes conduzcan vehículos y que contamine el ambiente.

Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la Dirección de Gobernación fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles; en tanto a los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del Municipio.

Artículo 245. Los anuncios colocados sin permiso de la Dirección de Gobernación serán retirados por ésta y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública, deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a setenta y dos horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 08:00 a 20:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres, así como eventos cívicos y religiosos.

Artículo 246. La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del Municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

CAPÍTULO VI

De la Regulación y Supervisión Comercial

Artículo 247. El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación o inspección que corresponda, a través de las dependencias administrativas que tengan facultades para ello.

Artículo 248. La Dirección de Salud supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente Bando.

Artículo 249. Las Direcciones de Salud, de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

Artículo 250. Las autoridades competentes estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que cumplan con las normas administrativas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 251. Cuando se constate por las dependencias competentes actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones de construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Cualquier otra que, a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, su salud o bienes.

Artículo 252. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 253. El Ayuntamiento realizará eventos cívicos, culturales, deportivos, sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 254. La Presidencia Municipal, se auxiliará de la Secretaría Técnica, Dirección de Educación, la Unidad de Cultura y la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística; a fin de promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos; en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio Municipio.

Artículo 255. Para los efectos del presente Bando, se entiende como eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- I. Cinematografía;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;



- IV. Culturales;
- V. Representaciones teatrales y audiciones musicales;
- VI. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VII. Charreadas y jaripeos;
- VIII. Circos;
- IX. Juegos pirotécnicos;
- X. Desfiles y carnavales;
- XI. Prehispánicos; y
- XII. Otros de naturaleza análoga.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De la Justicia

CAPÍTULO I
De la Justicia Administrativa

Artículo 256. Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 257. Las dependencias administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en materia de su competencia en el domicilio, comercio establecido, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario; las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 258. Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal que refiere el artículo anterior inmediato que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos y procedimientos administrativos mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas; dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 259. El desconocimiento del presente Bando, no excluye su sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 260. Las infracciones y faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este ordenamiento, se aplicarán en su caso las que se establezcan en el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 261. Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales y/o estatales.

CAPÍTULO II **De la Justicia Cívica**

Artículo 262. La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad para prevenir el escalamiento de la violencia, implementando soluciones de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, identificando los factores de riesgo para institucionalizar soluciones alternas en el tratamiento de las faltas administrativas.

Artículo 263. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la mediación y conciliación, por el cual las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución del conflicto.

Artículo 264. El procedimiento ante el Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 265. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 266. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre la persona titular del Juzgado Cívico y el Municipio, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrolla;

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

Artículo 267. En el caso de las infracciones o faltas administrativas cometidas por menores de edad, estos serán acreedores a una amonestación; la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela de menores, exhortándoles a recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, con calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.

CAPÍTULO III Del Juzgado Cívico

Artículo 268. El Municipio funcionará con un Juzgado Cívico que tendrá su sede en la cabecera municipal; con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento; mismo que sancionará las violaciones al presente Bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus municipios y el Reglamento interno de Justicia Cívica Municipal; así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 269. Son facultades y obligaciones del Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares y conflictos comunitarios, a través de mecanismo alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación o la justicia restaurativa para lo cual canalizará a las partes del conflicto al Facilitador del Juzgado Cívico;

- III. Conocer, mediar, conciliar, ser arbitro y sustanciar los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada en términos del artículo 309 del Código Penal del Estado de México, y en su caso; lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal en comento. El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Justicia Cívica del Municipio;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir la orden de entero a la Tesorería Municipal para el registro de los ingresos por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- VI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos o actos que realicen;
- VIII. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, de las personas detenidas que por infracciones administrativas cumplierón con la sanción impuesta;
- IX. Elaborar actas informativas a petición del interesado sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades, las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante;
- X. Atender las peticiones de las autoridades judiciales respecto a medidas cautelares, implementando un libro de registros e informando sobre su cumplimiento;
- XI. Fungir como depositario en los convenios firmados por las partes en el Juzgado Cívico en asuntos en materia de pensión alimenticia; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 270. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme lo señale este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 271. Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA vigente, cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero, obrero, trabajador no asalariado o cualquier otro oficio que tenga una percepción similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad y en el último de los casos con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 272. El Juez Cívico, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la clasificación de la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 273. Las infracciones al presente Bando, serán sancionadas con:

- I. Arresto administrativo;
- II. Multa;
- III. Amonestación;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Pago o reparación de los daños causados; sin perjuicio de las demás sanciones que en derecho procedan.

Artículo 274. Para la imposición de las sanciones del artículo anterior el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la UMA y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la UMA y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la UMA y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 275. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Omitir tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas siendo el propietario o poseedor, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- XV. Impedir, dificultar o entorpecer la ejecución de la obra pública;
- XVI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XVII. Practicar el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Invasión, estorbar con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XIX. Omitir, el propietario, encargado o responsable del establecimiento al interior, la conservación y mantenimiento de la paz y el orden público; y
- XX. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Artículo 276. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 277. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Agredir verbalmente y/o amenazar a cualquier persona; y
- XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 278. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Utilizar o modificar el glifo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Causar daños a los servicios públicos municipales y en propiedad privada;
- III. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública que provoque el deterioro de la misma;
- IV. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo sin autorización de la autoridad correspondiente;

- V. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- VI. Omitir arreglar, remover o quitar techumbres deterioradas y que pongan en peligro a la población;
- VII. Maltratar, rayar, grafitear, pintar o ensuciar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin el permiso del propietario o autoridad correspondiente;
- VIII. Omitir limpiar y recoger el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- IX. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- X. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XI. Arrojar líquidos u objetos a las personas y vehículos automotores, con la intención de causar daño físico;
- XII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XIII. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XVI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vía pública;
- XVII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XIX. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXI. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- XXII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XXIII. Contaminar con vehículo automotor mediante la emisión de gases o carburantes;

- XXIV. Maltratar, dañar o afectar, las áreas verdes en parques y jardines;
- XXV. Dejar la basura frente a su domicilio o lugares que no estén destinados y/o autorizados por la autoridad competente fuera de los días y horarios definidos, previo conocimiento de ello;
- XXVI. Vender animales o mascotas en la vía pública;
- XXVII. Negar la reparación de fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;
- XXVIII. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- XXIX. Impedir, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
- XXX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la autoridad competente.

Artículo 279. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 280. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, asustarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Artículo 281. Son infracciones contra el tránsito:

- I. Circular vehículo en lugares prohibidos;
- II. Estacionar un vehículo en lugares prohibidos por lapsos superiores a una hora originará el retiro del mismo con uso de grúa y será puesto a disposición del Juzgado Cívico;
- III. Conducir vehículo en sentido contrario por más de veinte metros sin la precaución debida u obstruir el libre tránsito;
- IV. Estacionar vehículo en doble fila en las principales avenidas y calles;

- V. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante; la autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;
- VI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- VII. Reparar o abandonar su vehículo en la vía pública;
- VIII. Conducir motocicletas sin el uso del casco reglamentario, así como a su acompañante y llevar a bordo menores de edad; y
- IX. Las demás establecidas en el artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 282. Los oficiales de policía deberán detener al conductor del vehículo que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico.

Artículo 283. Se considerará infracciones en materia de equidad de género:

- I. Incumplir con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos; y
- II. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

Artículo 284. Es responsabilidad de todas las dependencias administrativas de orden municipal buscar medios de solución alternas a conflictos que pudieran generar una infracción; y como última instancia el Juez Cívico quien, en su caso, conocerá y determinará la sanción correspondiente.

Artículo 285. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que puedan incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista a la Autoridad competente.

CAPÍTULO V **De las Medidas de Apremio**

Artículo 286. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Multa de una a diez veces el valor diario de la UMA vigente;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI **Del Recurso Administrativo**

Artículo 287. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII **De La Acción Popular**

Artículo 288. La acción popular será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 289. La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

Artículo 290. En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- I. Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- II. Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- III. Enunciación de las pretensiones;
- IV. Señalamiento de la autoridad responsable;
- V. Descripción de las pruebas que justifican la acción;

- VI. Domicilio para recibir notificaciones; y
- VII. Listado de nombres de los accionantes, el cual no deberá ser menor a diez personas, por cada derecho o interés colectivo que se argumentó.

Artículo 291. En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII **De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**

Artículo 292. Las personas servidoras públicas municipales, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 293. En delitos del orden común, las personas servidoras públicas municipales no gozan de fuero e inmunidad.

Artículo 294. Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 295. Las personas servidoras públicas de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

Artículo 296. La Contraloría Interna será la dependencia responsable de investigar, sustanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades, dependencia que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el seguimiento de solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- II. Establecer los lineamientos que las dependencias, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento de solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;

- IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;
- V. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos municipales;
- VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;
- VIII. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;
- IX. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades;
- XI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XII. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Municipal; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 297. La Contraloría Interna, para el cumplimiento del artículo anterior contará con autoridades de investigación, substanciación, resolución y auditoría en términos de Ley de Responsabilidades, atendiendo a la siguiente estructura:

- I. Autoridad Investigadora: A quien compete lo siguiente:
 - a) Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades;
 - b) Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora;
 - c) Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y
 - d) Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Autoridad Substanciadora: A quien le compete lo siguiente:
 - a) Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
 - b) Las demás facultades determinadas para la autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Autoridad Resolutora: Recaerá en la persona titular de la Contraloría Interna, quien podrá designar dicha función mediante oficio de comisión al personal adscrito a esa dependencia para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de las mismas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal; y
- IV. Departamento de Auditoría: Quien tiene la facultad de revisar, verificar, vigilar y fiscalizar la información financiera, administrativa, de obra, de calidad, fiscal, forense, operativa, de legalidad, entre otras, que resguardan las dependencias administrativas del Ayuntamiento, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando resultado de su examen a través de un informe.

Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá contar con un Secretario y un Defensor de Oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 184 fracción III y 194 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento, los lugares públicos tradicionales del Municipio, colonias y comunidades.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales; así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

CUARTO. Se abroga el Bando publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda con fecha de publicación cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Aprobado en la Sala de Cabildo del palacio municipal, en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco, siendo la Presidenta Municipal Constitucional, la C. Angélica Colín Pacheco.

Para su publicación y observancia, se promulga el BANDO MUNICIPAL, en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

GACETA DE GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 05 DE 2025.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

C. Angélica Colín Pacheco
Presidenta Municipal Constitucional

C. J. Inés Navarrete Miranda
Síndico Municipal

C. Viridiana Macedonio Alcántara
Primera Regidora

C. Ana Janette Ruiz Ruiz
Segunda Regidora

C. Viviana Bernal Sánchez
Tercera Regidora

C. Irma Martínez Gayosso
Cuarta Regidora

C. Margarita Ruiz Torrijos
Quinta Regidora

C. Rebeca Sámano Jiménez
Sexta Regidora

C. Jerónimo Julián Luna
Séptimo Regidor



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Ayuntamiento
de Acambay
2025-2027

